



FRANCY ELENA RAMOS BECERRA

ABOGADA ESPECIALIZADA
ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y
ADMINISTRATIVOS, ASESORÍAS.
Calle 8 No. 10-48, oficina 1.
Cel. 312 207 8187
Popayán Cauca

Popayán, 14 de Junio de 2022.

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán.-

REF: Proceso Laboral.

Demandante: **CLAUDIA CELENIT SARRIA MUÑOZ.**

Demandante: **MIYER HELADIO RUIZ VERA.**

Radicación: **2019- 318.**

FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CLAUDIA CELENITH SARRIA MUÑOZ**, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y dentro del término legal, me permito interponer Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, en contra del auto Interlocutorio nro. 415 del 8 de Junio del presente año, proferido por su Despacho, mediante el cual resolvió vincular al trámite de éste proceso a la señora **LORENA MERCEDES VERA MORA**, en calidad de Demandada, para, según se dice en el mismo, integrar el litisconsorcio necesario.

Estoy totalmente en desacuerdo, con la providencia impugnada, porque en ella se sostiene que es necesario vincular a la señora **LORENA MEEDES**, para integrar el Litisconsorcio Necesario, consagrado en el artículo 61 del CGP, siendo que en ningún momento aparece que la señora haga parte de dicho Litisconsorcio Necesario, ya que se demandó dentro del proceso laboral al señor **MIYER HELADIO RUIZ PAEZ**, quien es legalmente el propietario del establecimiento de comercio donde laboró mi representada y fue él quien la contrato y le daba las órdenes para desarrollar sus labores. Plenamente está probado en el proceso que el demandado es el propietario del establecimiento de comercio, con la prueba idónea para demostrar dicha propiedad que no es otra que el Certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del Cauca. Según este documento el demandado se encuentra inscrito como propietario del establecimiento de comercio desde el 22 de Junio de 2017, matrícula renovada el 27 de Agosto del año 2021 y nuevamente renovada por el mismo propietario el 31 de Marzo del presente año, tal como se demuestra con el certificado que adjunto con este memorial.

Por ninguna parte aparece la señora **LORENA MERCEDES VERA MORA**, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **MAXI PRESAS PAEZ TIMBIO**, el cual como ya se ha dicho, figura como único propietario el señor **MIYER HELADIO RUIZ PAEZ**. Solo mediante una maniobra defensiva, sin ninguna comprobación legal dentro del proceso, se pretende hacer pasar a la señora **VERA MORA** como compradora de dicho establecimiento, situación que solamente se aduce, como se dijo sin prueba alguna, en el interrogatorio de parte, rendido por el demandado y en la Declaración de la señora **VERA MORA**, diligencias en las que afirman que dicha señora adquirió mediante documento privado dicho establecimiento, pero sin que se aporte documento alguno, siendo además, que el único documento idóneo para

demostrar la propiedad del establecimiento de comercio es el Registro Mercantil.

*Si el Demandado, en realidad hubiese celebrado un contrato privado de venta del establecimiento de Comercio a la señora **VERA MORA**, debió haberlo manifestado en la contestación de la demanda y haber aportado dicho documento o proponer la excepción de falta de capacidad por pasiva. Propone varias excepciones, pero en ninguna hace relación a que no sea el propietario del establecimiento o que lo haya enajenado.*

*Simplemente en una negación indefinida, sin prueba alguna y en contraposición al registro mercantil, al contestar la demanda al hecho Primero, se limita simplemente a manifestar, no ser el propietario del establecimiento de comercio. Es absurdo pretender creer, el argumento defensivo del demandado, sin prueba alguna que no es el propietario del establecimiento de Comercio y que lo haya vendido, mediante documento privado a la señora **LORENA MERCEDES VERA MORA**, entrando en absoluta contradicción con el registro mercantil que demuestra sin ninguna duda que es el propietario de dicho establecimiento y que por lo tanto la señora **VERA MORA**, no tiene nada que ver con la Demanda. Además, si no era el propietario no tenía porque pedir el demandado suspensión de la audiencia para tratar de llegar a un posible acuerdo conciliatorio y menos hacer una propuesta como fue la que me hizo, de la cual adjunto copia.*

*Es más absurdo todavía, creer que el demandado haya vendido mediante documento privado el establecimiento de Comercio a la señora **VERA MORA, QUE SI ESTA ADQUIRIO SUPUESTAMENTE** dicho establecimiento no lo hubiere registrado en la Cámara de comercio a su nombre y es más absurdo todavía creer que si el Demandado enajenó el establecimiento, siga renovando año a año la matrícula mercantil a su nombre.*

*Es inamisible legal, jurídica y lógicamente creer que el demandado haya vendido, mediante documento privado el Establecimiento de Comercio **VERA MORA**, en el año 2015, como lo afirmó en el interrogatorio de parte, ya que para esa fecha dicho establecimiento no existía jurídicamente y más increíble aún, que si lo había vendido lo hubiera lo registrara a su nombre el 22 de Junio de 2017 y siguiera renovando la matrícula a su nombre, año a año, hasta el 31 de marzo de este año.*

*Bien dejo sentado la Honorable Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de octubre 6 de 1999, expediente 5224, siendo magistrado ponente **SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO**, que se impone hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cual es la naturaleza y alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario.*

*Queda claro con lo anterior que no aparece en el proceso una prueba seria que demuestre que a la señora **VERA MORA, DEBA VINCULARSE AL PROCESO EN CALIDAD DE DEMANDADA PARA INTEGRAR EL LITIS CONSORCIO NECESARIO**, ya que ella no aparece en ninguna parte como propietaria del establecimiento de Comercio, donde laboró mi representada, ni como contratante de la misma.*

*Con fundamente en lo anterior, comedidamente solicito a la señora Juez, se revoque el auto por el cual se ordenó vincular como demandada a la señora **LORENA MERCEDES VERA MORA** y se Reponga, ordenando dejar en firme la providencia que dispuso el cierre del debate*

probatorio, subsidiariamente interpongo el recurso de apelación para que sea el superior quien tome la decisión solicitada.

Atentamente,



FRANCY ELENA RAMOS BECERRA.

C.C Nro. 60.290.449, expedida en Popayán.

T.P. 153.767 del C.S.J.

Correo: francyramosb@hotmail.com



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

MIYER HELADIO RUIZ PAEZ

Fecha expedición: 2022/06/14 - 12:57:26 **** Recibo No. S000708048 **** Num. Operación. 01-JFSCAJ-20220614-0025

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mRh3DtEBs

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MIYER HELADIO RUIZ PAEZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CédULA DE CIUDADANIA - 76028983
NIT : 76028983-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : TIMBIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 170949
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 22 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 500,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 24N NRO. 19-39
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19807 - TIMBIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3186938354
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : miyerruizpaez@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 24N NRO. 19-39
MUNICIPIO : 19807 - TIMBIO
TELÉFONO 1 : 3186938354
CORREO ELECTRÓNICO : miyerruizpaez@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : miyerruizpaez@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
MIYER HELADIO RUIZ PAEZ**

Fecha expedición: 2022/06/14 - 12:57:26 **** Recibo No. S000708048 **** Num. Operación. 01-JFSCAJ-20220614-0025

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mRh3DtEBs

NCP

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** MAXI PRESAS PAEZ TIMBIO

MATRICULA : 170950

FECHA DE MATRICULA : 20170622

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CRA 18 NRO. 20- 10

MUNICIPIO : 19807 - TIMBIO

TELEFONO 1 : 3186938354

CORREO ELECTRONICO : miyerruizpaez@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5619 - OTROS TIPOS DE EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5619

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
MIYER HELADIO RUIZ PAEZ**

Fecha expedición: 2022/06/14 - 12:57:26 **** Recibo No. S000708048 **** Num. Operación. 01-JFSCAJ-20220614-0025

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN mRh3DtEBs

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mRh3DtEBs

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher

Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



FRANCY ELENA RAMOS BECERRA

ABOGADA ESPECIALIZADA
ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y
ADMINISTRATIVOS, ASESORÍAS.
Calle 8 No. 10-48, oficina 1.
Cel. 312 207 8187
Popayán Cauca

Popayán, 10 de Diciembre de 2021.

Doctora
PAOLA ANDREA CASTRILLON VELASCO
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán.-

REF: Proceso Laboral.
Demandante: CLAUDIA CELENIT SARRIA MUÑOZ.
Demandante: MIYER HELADIO RUIZ VERA.
Radicación: 2019- 318.

FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **CLAUDIA CELENITH SARRIA MUÑOZ**, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me dirijo a usted, con el fin de informarle que el doctor Luis Eduardo Segura Guevara, apoderado judicial del señor Miller Heladio Ruiz Páez, envió a mi correo electrónico una propuesta de liquidación, para una posible conciliación, con la cual mi poderdante no está de acuerdo. Razón por la cual le solicito continuar con el proceso.

Adjunto la propuesta.

Atentamente,

FRANCY ELENA RAMOS BECERRA.
C.C Nro. 60.290.449, expedida en Popayán.
T.P. 153.767 del C.S.J.
Correo: francyelena@ramosbecerra.com

LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA

ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA



CARRERA 10 No. 7 - 52 OFICINA 201
3207772909
POPAYAN
luiseduardosegura@yahoo.es

CELULAR

E-mail

Señora
Dra. FRANCY RAMOS
E. S. D.

**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL. JUZGADO PRIMERO
LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
DEMANDANTE CLAUDIA CELENITH SARRIA MUÑOZ
DEMANDADO MILLER HELADIO RUIZ PAEZ
RADICACION No. 19001-31-05-001-2019-00318-00**

LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.541.606 de Popayán, abogado con T.P. No. 81.798 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del señor MILLER HELADIO RUIZ PAEZ, mayor de edad, me permito enviarle la liquidación de acuerdo al tiempo trabajado por la demandante y de acuerdo a lo indicado en los hechos de la demanda y su contestación y la realidad laboral, lo que hago así:

Si se tiene en cuenta que en los hechos se relaciona que entre el periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2017 a 31 de diciembre de 2018 trabajaba dos días a la semana, esto es en un periodo de un (1) año, siete (7) meses y veintiún (21) días trabajo solamente dos días en la semana y si tenemos que en año, laboral, son cincuenta y dos (52) semanas se tendría que en ese lapso de tiempo trabajo ochenta y cinco punto treinta y seis (85.36) semanas y si trabajo dos días a la semana trabajo ciento cincuenta y siete punto cincuenta y nueve (157.59) días y en el lapso del periodo de enero de 2019 al 20 de marzo de 2019 trabajo tres días al mes se tiene que trabajo dos (2) meses y diecinueve (19) días se tendría que para ese lapso de tiempo trabajo once punto cuarenta y un semanas (11.41) y si trabajo tres días en la semana se tiene que trabajo treinta y un punto cincuenta y nueve (31.59), lo que indica que la empleada trabajo: ciento ochenta y nueve punto dieciocho

tomando como base de tiempo CIENTO NOVENTA DIAS (190 aproximación favorable al trabajador).

CESANTIAS:

Art. 249. Regla general. *Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios, y proporcionalmente por fracciones de año.*

DIAS	VALOR	
360	877.803	
190	X	X= 463.285

PRIMA

Art. 306 CST.

"...El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado..."

DIAS	VALOR	
360	877.803	
190	X	X= 463.285

VACACIONES

Art. 186. Duración.

"...1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un (1) año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas..."

DIAS	VALOR	
360	438.902	
190	X	X= 231.643

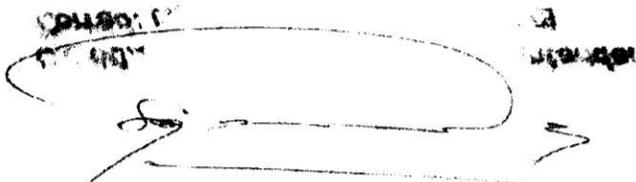
TOTAL

1.158.213

Respecto de los demás derechos y de acuerdo a la Ley no se reconocen por no estar probados.

Esta Liquidación NO CONSTITUYE UNA DECLARACION DE ACEPTACION DE LA RELACION LABORAL DE MI PODERDANTE SOLO SE HACE COMO UN EJERCICIO LEGAL.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Eduardo Segura Guevara', written over a faint, illegible stamp or background text.

LUIS EDUARDO SEGURA GUEVARA